RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SESAMECOB0011-26

PROCESO DE:	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**	CÓDIGO:	SESAMECOB0011-26
OBJETO:	"CONSTRUCCION DE DOS AULAS ESCOLARES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU SEDE NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA Y UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA YACHAY WASI RUNA YANAKUNA SEDE WAKA YACHAY ÑAN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ISNOS, ASÍ COMO TAMBIEN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SÉPTICO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU SEDE LLANITO MUNICIPIO LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"		

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 DE 2015 La Administración Departamental del Huila se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al procesos de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SESAMECOB0011-26** cuyo objeto es CONSTRUCCION DE DOS AULAS ESCOLARES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU SEDE NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA Y UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA YACHAY WASI RUNA YANAKUNA SEDE WAKA YACHAY ÑAN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ISNOS, ASÍ COMO TAMBIEN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SÉPTICO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU SEDE LLANITO MUNICIPIO LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

DE: **CSC INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S**

OBSERVACION 1

Se solicita ampliar el requisito de experiencia general para incluir, además de las actividades de construcción, ampliación y reconstrucción, aquellas relacionadas con mantenimiento, adecuación y remodelación de edificaciones, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La Entidad no acoge la observación y mantiene el requisito de experiencia general en los términos establecidos en el Estudio Previo, el Documento Base y la respectiva Matriz de Experiencia de los Documentos Tipo de Infraestructura Social aplicables al presente proceso.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En estos documentos se establecen, entre otros aspectos, los requisitos habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y las reglas aplicables a la selección objetiva.

En materia de infraestructura social, la Matriz de Experiencia no constituye una referencia meramente orientadora. Esta matriz estandariza las condiciones de experiencia general y específica que deben exigir las entidades, atendiendo al tipo de obra, la actividad que se pretende contratar y la cuantía del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado que las entidades estatales no pueden incluir ni modificar las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia o los sistemas de ponderación definidos en los Documentos Tipo. En particular, ha señalado:

"No resulta viable jurídicamente la modificación, adición o alteración de los requisitos fijados en los Documentos Tipo con carácter de habilitante como lo son los requisitos de experiencia."

En el mismo sentido, la Agencia ha indicado que la obligatoriedad de los Documentos Tipo implica que las entidades deben adelantar los procesos de contratación bajo las condiciones allí establecidas, "sin que puedan variarse los requisitos fijados en ellos".

Por consiguiente, la Entidad no cuenta con competencia para ampliar, sustituir o flexibilizar mediante respuesta a observaciones las actividades que integran la experiencia general definida en la Matriz de Experiencia aplicable. La posibilidad de promover la pluralidad de oferentes no habilita a la Entidad para desconocer un requisito estandarizado y de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior no implica que la Entidad pueda restringir la experiencia más allá de lo previsto en la respectiva matriz. Por el contrario, la verificación deberá efectuarse conforme al contenido integral de la Matriz de Experiencia, el Documento Base y el glosario sectorial aplicable, respetando las actividades, definiciones y condiciones allí previstas. La Agencia ha explicado que, en infraestructura social, la entidad debe acudir a la matriz respectiva para establecer el alcance del requisito y que las actividades deben interpretarse conjuntamente con las definiciones del glosario correspondiente.

Adicionalmente, aunque el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, dicha regla debe aplicarse dentro del marco obligatorio de los Documentos Tipo. La propia Agencia ha reconocido que, cuando existe un pliego o documento tipo aplicable, este constituye un límite a la discrecionalidad de la entidad para configurar los requisitos habilitantes.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el requisito de experiencia general en los términos definidos en la Matriz de Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al proceso, sin adicionar las actividades propuestas por el observante.

DE: **IVÁN GUILLERMO PATIÑO**

OBSERVACION 2

Solicito se publique el presupuesto oficial con sus correspondientes análisis de precios unitarios (APU) y el desglose del AIU en medio magnético editable (Excel), en cumplimiento de los arts. 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007, y los arts. 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como la Res. 1874 de 2022 de CCE que exige la entrega de APU en formato editable. La ausencia de estos documentos limita la pluralidad y genera asimetría de información, contrariando los principios de transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La Entidad informa que el presupuesto oficial del proceso, junto con los análisis de precios unitarios y la información correspondiente al AIU, se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso disponibles en el SECOP II.

El Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato.

En el caso de los Documentos Tipo de Infraestructura Social, el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial cumple una doble función: por una parte, sirve de base para la estructuración y presentación del presupuesto oficial de la entidad; y, por otra, permite que los proponentes elaboren y presenten su oferta económica con base en las mismas variables, cantidades, unidades de medida y reglas utilizadas por la entidad.

El formulario contempla, entre otros aspectos, los ítems de pago, descripción, unidad, cantidades, valores unitarios, valores totales y, cuando el proceso se estructura por precios unitarios, las casillas correspondientes a la Administración, los Imprevistos, la Utilidad y el total del AIU.

En ese sentido, los formatos editables puestos a disposición de los interesados permiten que los proponentes estructuren su oferta económica conforme al presupuesto oficial publicado.

Por tanto, los proponentes deberán diligenciar y presentar su oferta económica utilizando los formatos establecidos por la Entidad y La Agencia Nacional de Contratación Pública, atendiendo las reglas previstas en el Documento Base. La oferta deberá guardar correspondencia con el presupuesto oficial publicado y con las condiciones del proceso en el SECOP II.

Se aclara igualmente que el formato de propuesta económica se encuentra publicado en medio editable, para que este sea diligenciado por los proponentes, conforme a los formatos previstos para los Documentos Tipo de Infraestructura Social. Dicho formulario incluye las instrucciones para la presentación de la oferta económica y la discriminación porcentual del AIU.

En consecuencia, no procede una nueva publicación de los documentos solicitados, toda vez que la información requerida ya se encuentra disponible en el SECOP II, junto con los formatos editables necesarios para la estructuración y presentación de la oferta económica.

La observación se entiende atendida con la información y los formatos actualmente publicados en la plataforma, sin que resulte necesario cargar documentos adicionales.

DE: **DICOIN INGENIEROS S.A.S.**
OBSERVACION 3
DICOIN Ingenieros S.A.S. — No formula solicitud de limitación ni observación alguna; anexa el **Formato 10 – Carta de Manifestación de Interés**, exigido como requisito de participación en esta modalidad (numeral 3.3 del Documento Base), acompañado de sus documentos de existencia, identificación y RUP.

RESPUESTA A LA OBSERVACION
Se aclara al proponente que, para los procesos de selección adelantados a través de la plataforma **SECOP II**, no se requiere la presentación del **Formato 10 – Carta de Manifestación de Interés**, toda vez que la manifestación de interés se realiza directamente a través del módulo dispuesto para tal efecto en la plataforma. En consecuencia, para los procesos estructurados y adelantados mediante **SECOP II**, el proponente deberá manifestar su interés utilizando el mecanismo habilitado por la plataforma, de conformidad con las funcionalidades y procedimientos establecidos para tal fin. Por lo anterior, **no será exigible la presentación del Formato 10 – Carta de Manifestación de Interés como documento independiente**, ni su ausencia podrá ser considerada como un incumplimiento de los requisitos de la propuesta, cuando la manifestación de interés haya sido realizada a través del módulo correspondiente de SECOP II. La presente aclaración tiene como finalidad precisar el mecanismo aplicable para la manifestación de interés en el presente proceso y garantizar la adecuada aplicación de las reglas previstas para la participación de los interesados a través de la plataforma SECOP II.

CIUDAD:	NEIVA – HUILA	FECHA:	28-09-2026

EDGAR MARTIN LARA **Secretario de Educación**	**NICOLAS MOTTA ANDRADE** **Contratista**
YAMILED LOSADA CORDOBA **Contratista**	**WILFER JAVIER CUELLAR GOMEZ** **Contratista**